



# Antecedentes sobre el funcionamiento y regulación del Mercado de Gas Natural en Chile

## Autores

---

Pablo Morales Peillard  
Email: [pmorales@bcn.cl](mailto:pmorales@bcn.cl)  
Tel.: (56) 2-2701851

Nº SUP: 135511

## Disclaimer

---

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

## Tabla de Contenido

---

Introducción .....	2
I. Antecedentes Generales .....	2
1. Exploración y explotación del Gas Natural .....	3
2. Transporte y Distribución .....	4
II. Regulación tarifaria de los servicios de gas .....	6
III. Límites de rentabilidad en la distribución de GN .....	8
Bibliografía.....	9

## Introducción

Según lo solicitado a la BCN por la Comisión de Minería y Energía del Senado en sesión celebrada el día 13 de julio del presente año, a propósito del estudio del proyecto de ley que modifica el régimen aplicable al chequeo de rentabilidad anual al que están sujetas las empresas concesionarias de distribución de gas (Boletín N° 15.135-08), en el presente documento se abordan antecedentes generales sobre el funcionamiento y regulación a la industria del gas natural en Chile.

### I. Antecedentes Generales

Se le llama gas natural a un conjunto de gases de origen fósil, principalmente metano, que se encuentra en el subsuelo continental o marino en estado líquido o gaseoso. En su forma más pura, el gas natural es casi solo metano, una molécula compuesta por un átomo de carbono y cuatro átomos de hidrógeno designada por la fórmula CH<sub>4</sub><sup>1</sup>.

El gas natural también contiene propano y otros hidrocarburos más pesados. Se considera que el gas natural es “seco” cuando es metano casi puro, sin la presencia de los otros hidrocarburos comúnmente asociados. Cuando otros hidrocarburos están presentes, se dice que el gas natural es húmedo<sup>2</sup>.

Por su parte, el Gas Natural Líquido o GNL (*Liquefied Natural Gas / LNG* en inglés) corresponde a Gas Natural (predominantemente metano) que ha sido convertido temporalmente a forma líquida para facilitar su almacenamiento y transporte<sup>3</sup>.

En Chile se han localizado reservas explotables de gas natural (GN) sólo en la Región de Magallanes. Su uso como alternativa energética en nuestro país se remonta a principios de los años 70, cuando la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) comenzó a distribuir el combustible en esa zona. Posteriormente, en 1981, GASCO Magallanes comenzó a distribuirlo en Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir. La distancia, y el reducido tamaño de las reservas, hacían inviable llevar este GN hacia el centro y norte del país, razón por la que solo en 1997 llegó a las regiones Metropolitana y de Valparaíso y, posteriormente, a las del Biobío y Antofagasta, tras la firma de un tratado de integración energética con Argentina y la construcción de cuatro gasoductos<sup>4</sup>.

A partir de abril de 2004, las sucesivas restricciones del suministro de Gas Natural argentino hacia Chile derivaron en la “crisis del gas” que se prolongó hasta 2009. Esta situación motivó al gobierno y a los distintos actores involucrados, a construir terminales de regasificación de gas natural licuado (GNL) en el centro y norte del país para importar este combustible desde distintos orígenes<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Galetovic A., Sanheza R. (2015) La economía básica de la distribución de gas por red en Chile. Disponible en: [https://www.agnchile.cl/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Galetovic-y-Sanhueza-enero-2015\\_Optimizar3.pdf](https://www.agnchile.cl/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Galetovic-y-Sanhueza-enero-2015_Optimizar3.pdf) (julio, 2022)

<sup>2</sup> Galetovic A., Sanheza R. (2015) La economía básica de la distribución de gas por red en Chile.)

<sup>3</sup> AGN. Disponible en: <https://www.gnlchile.com/> (julio, 2022).

<sup>4</sup> GascoEduca (s/f). El mundo del gas. Disponible en: [http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/gas\\_04.html#:~:text=En%20Chile%20s%C3%B3lo%20se%20han,el%20combustible%20en%20esa%20zona](http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/gas_04.html#:~:text=En%20Chile%20s%C3%B3lo%20se%20han,el%20combustible%20en%20esa%20zona) (julio, 2022).

<sup>5</sup> *Ibíd.*

La llegada del GNL a Chile permitió garantizar su disponibilidad y abastecimiento, por lo que ya no se trata de un combustible “de respaldo” sino que constituye una fuente segura, estable y permanente para la matriz energética nacional<sup>6</sup>.

Según los datos de Generadoras de Chile, elaborados sobre la base de las estadísticas del Ministerio de Energía, la capacidad instalada del gas natural en el Sistema Eléctrico Nacional es de 5.031 MW, equivalente a una participación de 15,9% en la matriz energética. A nivel de generación bruta, el gas natural anota una participación de 20% durante el primer cuatrimestre de este año, lo que representa un aumento de 14,1% respecto al mismo período de 2021, ubicándose en el segundo lugar del aporte térmico, después del carbón, que tiene una participación de 27,5%, de acuerdo con los datos de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (Acera)<sup>7</sup>.

Por otra parte, según el último Balance Nacional de Energía disponible, el año 2020, el GN fue usado en mayor proporción para generación de electricidad, siguiéndole, en orden de relevancia, el sector industrial y minero, y luego el sector residencial, comercial y público<sup>8</sup>.

## 1. Exploración y explotación del Gas Natural

Las etapas de exploración y explotación de Gas natural están reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Minería del año 1987<sup>9</sup>, que establece normas sobre contratos especiales de operación para la exploración y explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos.

Las vías mediante las que terceros, distintos de ENAP, pueden realizar las actividades de exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos, que son propiedad del Estado, corresponden a las concesiones administrativas y a los contratos especiales de operación que son otorgados por el Ministerio de Minería. No existe una regulación particular de carácter económico para las actividades de importación, ya sean de GN o GLP<sup>10</sup>.

Chile importa alrededor de un 80% de su consumo interno de gas en forma de GNL o vía terrestre<sup>11</sup>. El porcentaje restante es producido por ENAP (a través de su filial Enap Refinerías S.A.), y a través de colaboraciones entre esta entidad y agentes privados como Geopark o Methanex.

En comparación con el resto de los países productores de gas natural en América Latina (México, Argentina, Venezuela, Brasil, Colombia, Perú y Bolivia), Chile posee reservas relativamente menores de gas convencional, pero importantes de gas no convencional. Estas últimas, sin embargo, no han sido desarrolladas mayormente<sup>12</sup>, dado que los métodos de extracción son muy agresivos con el medioambiente.

<sup>6</sup> Ibíd.

<sup>7</sup> AGN (2022). GNL: dos frentes regulatorios que redefinirán su futuro. Disponible en: <https://www.agnchile.cl/2022/05/gnl-dos-frentes-regulatorios-que-redefiniran-su-futuro/> (julio, 2022).

<sup>8</sup> Ministerio de Energía (2021). Balance Nacional de Energía 2020. Disponible en: <https://3b9x.short.gy/7VyVoM> (julio, 2022).

<sup>9</sup> DFL N° 2, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3517>

<sup>10</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020). Disponible en: [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe\\_Final\\_publicado.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe_Final_publicado.pdf)

<sup>11</sup> Ministerio de Energía (2021). Balance Nacional de Energía 2020.

<sup>12</sup> El gas natural no convencional comprende el shale gas, el tight gas y el metano extraído de mantos carboníferos.

El GNL importado es transportado en barcos y desembarcado en terminales donde es almacenado o regasificado. Existen dos terminales de ingreso, uno en Quintero y otro en Mejillones. El mayor volumen de GNL ingresa por el terminal de Quintero, que tiene una capacidad de regasificación de 15 millones de m<sup>3</sup> por día, y 334 mil m<sup>3</sup> de almacenamiento, cerca del triple del terminal ubicado en Mejillones, que puede regasificar diariamente 5,5 millones de m<sup>3</sup> y tiene una capacidad de almacenamiento de 175 mil m<sup>3</sup> <sup>13</sup>.

Según la FNE (2021),

en materia de seguridad, la etapa de exploración, explotación e importación no está regulada mayormente, y más bien sus normas se encuentran en los contratos suscritos entre los actores, aunque de forma bastante general. En contraste, la etapa de almacenamiento cuenta con reglamentos exhaustivos técnicamente que regulan los aspectos de seguridad, como el Decreto N°67 de 2012 del Ministerio de Energía (“Reglamento de Seguridad de Plantas de GNL”) <sup>14</sup>.

## 2. Transporte y Distribución

El transporte y la distribución del gas natural se encuentran ampliamente regulados no solamente en materias de seguridad, como el GLP, sino también económicas. Esta regulación se efectúa en gran parte en la Ley de Servicios de Gas <sup>15</sup>. Específicamente, en esta normativa se regulan las concesiones para establecer, operar y explotar el servicio público de gas de red, los regímenes de precios a los que están sometidos los concesionarios, y las condiciones de calidad y seguridad que debe cumplir el abastecimiento del gas de red. A las empresas distribuidoras de gas no concesionadas, se les aplican las materias relacionadas a calidad y seguridad en el servicio, rige el derecho a cambiarse de proveedor para los clientes de gas residencial, y normas que prohíben los pactos destinados a capturar consumidores. Así también, la regulación establece que la distribución de gas licuado a granel se rige por las mismas normas de distribución de gas de red no concesionada en todo lo que sea compatible <sup>16</sup>. En cuanto al transporte del Gas Natural, una fracción se transporta en estado gaseoso a través de gasoductos y otra en camiones, en estado líquido (GNL).

Según lo señalado en el estudio de la FNE (2021) en Chile <sup>17</sup>

existen una serie de redes de transporte de gas natural. La mayoría de ellas está conectada a un terminal marítimo o cruzan la frontera hacia Argentina. Desde un punto de vista de capacidad, la mayor parte de ellas tiene una capacidad ociosa relevante, excepto en aquellas partes de las redes que se encuentran más cercanas a zonas pobladas de mayor densidad. Esta actividad de la cadena cuenta una regla que obliga al dueño de la red, el concesionario, a operar bajo el sistema de acceso abierto conforme a lo dispuesto en el Decreto N°263 de 1995 del Ministerio de Economía (“Reglamento de Concesiones”). Dicha norma define el acceso abierto como “el ofrecimiento que

<sup>13</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020).

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Ley disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5423&idVersion=2017-08-07&idParte=8627317>

<sup>16</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020).

<sup>17</sup> *Ibíd.*

las empresas concesionarias de transporte de gas realicen de sus servicios de transporte en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, respecto de su capacidad de transporte disponible”. Sin embargo, esta regla no ha tenido mayor uso, principalmente por lo incompleta de la regulación respectiva, la que se limita básicamente a explicar lo que es el acceso abierto, pero no da cuenta de la manera en que se debe concretar.

Los gasoductos operativos en Chile son de propiedad de las siguientes las empresas (i) Nor Andino, Gas Atacama y Taltal, que trasladan el gas proveniente de GNL Mejillones y abastecen principalmente el sector minero y energético del norte del país; (ii) Electrogas S.A. (“Electrogas”) que transporta la mayoría del GN proveniente de Quintero; (iii) GasAndes que une Santiago con Argentina y Pirque con El Peral (Región de O’Higgins); y finalmente (iv) Innergy Transportes y Gasoducto del Pacífico que abastecen de GN a clientes industriales, comerciales y residenciales de la zona centro-sur del país, principalmente en la Región del Biobío<sup>18</sup>.

El gas natural se transporta por gasoductos, que corresponden tubos de entre 24 y 30 pulgadas de diámetro a una presión de hasta 99 bares, y luego se distribuye por redes. La red de distribución se compone de la red primaria, la secundaria y la terciaria. Finalmente, para prestar el servicio, a veces es necesario convertir las instalaciones de cada consumidor. La red primaria se ocupa para trasladar gas desde el gasoducto hacia los puntos locales de distribución. La tubería es generalmente de acero de 16 pulgadas y la presión de 35 bar (alta presión). La red secundaria traslada gas desde la red primaria a los puntos de distribución locales. La tubería es generalmente de acero de 10 pulgadas y la presión de 10 bar (presión media). Finalmente, la red terciaria lleva el gas desde los nodos hacia los consumidores finales. La tubería es de polietileno y la presión es de cuatro bares (baja presión). Una de las características más importantes de una red de distribución es que buena parte de la red primaria se despliega al principio del proyecto. Por contraste, la red secundaria y terciaria se va extendiendo gradualmente, a medida que se van sumando clientes con volúmenes de consumo suficientemente grandes como para justificar las inversiones incrementales. También, al conectarse los clientes, se incurre el costo de convertirlos. Esta expansión de la red depende de las circunstancias de tiempo y lugar<sup>19</sup>.

Por otra parte, los camiones cisterna distribuyen el GNL en Plantas Satelitales de Regasificación (PSR). Existen 40 PSR en Chile, con una capacidad de almacenamiento de entre 20 y 214 m<sup>3</sup>, con la excepción de la PSR ubicada en Pemuco cuya capacidad es de 1.200 m<sup>3</sup>. En su conjunto, la capacidad total de almacenamiento de estas plantas es de 4.097 m<sup>3</sup>, lo que, por ejemplo, corresponde al 1,2% de la capacidad de almacenamiento del terminal en Quintero<sup>20</sup>. El GN proveniente tanto de gasoductos troncales como desde las PSR, pasa posteriormente a redes locales, a través de las cuales se distribuye a los clientes finales.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> Galetovic A., Sanheza R. (2015) La economía básica de la distribución de gas por red en Chile.

<sup>20</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020).

## II. Regulación tarifaria de los servicios de gas

La última reforma legal relevante en el mercado del gas se realizó a través de la Ley N° 20.999<sup>21</sup>, promulgada en enero de 2017, cuya finalidad fue modernizar la regulación de los servicios de gas y actualizarla a las nuevas exigencias de la industria. En esta línea, el Mensaje presidencial que inició el proyecto de ley que se tramitó en esa oportunidad, señaló que la regulación tarifaria era “imperfecta e incompleta” por las siguientes razones: inexistencia de una metodología para la fijación de tarifas cuando se requiera, insuficiencia del procedimiento de chequeo de rentabilidad, falta de adecuación de la normativa que regula la tasa de costo anual de capital, y carencia de una instancia de resolución de controversias ante un organismo técnico e independiente. En consecuencia, el objetivo esencial de dicha reforma fue contar con una regulación tarifaria en la distribución del gas natural de red, tratando esta como un servicio público con características de monopolio natural. Específicamente, en la Ley N° 20.999, se establecieron en relación a la regulación tarifaria los siguientes elementos<sup>22</sup>:

### 1) Libertad tarifaria sujeta a una tasa máxima de rentabilidad económica, salvo en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena

De acuerdo con la Ley 20.999, las empresas concesionarias de distribución de gas podrán fijar libremente sus tarifas, pero estarán sujetas, con todo, a un límite máximo de rentabilidad.

El límite máximo de rentabilidad será controlado por la Comisión Nacional de Energía a través del chequeo anual de rentabilidad. La libertad tarifaria no aplicará para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena donde se contempla un régimen de tarificación permanente.

### 2) Reducción de la tasa de rentabilidad máxima permitida para las empresas concesionarias del servicio público de distribución

La Ley 20.999 mantiene la estructura de rentabilidad máxima permitida, equivalente a la Tasa de Costo de Capital (en adelante, “TCC”), cuyo piso mínimo sigue siendo un 6%. Sin embargo, se reduce el spread o margen de rentabilidad por sobre la TCC permitida de cinco a tres puntos porcentuales. Lo anterior, se traduce, en la práctica, en una reducción de la tasa de rentabilidad máxima de un 11% a un 9%.

La implementación del nuevo límite está sujeta a un régimen transitorio y gradual que considera la antigüedad de las instalaciones.

### 3) Aplicación de un régimen de fijación tarifaria, por el solo ministerio de la ley, en caso que una Empresa Concesionaria exceda la tasa de rentabilidad máxima permitida

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.999, el hecho de sobrepasar la tasa máxima de rentabilidad era simplemente una condición para poder presentar una consulta ante el Tribunal de la

<sup>21</sup> Ley disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1099982&idParte=9768148&idVersion=2017-02-09> (julio, 2022).

<sup>22</sup> Mackenna Juan Francisco, y otros (s/f). Modificaciones a la Ley de Servicio de Gas y disposiciones legales. En: Carey, Alertas Legales. Disponible en: <https://www.carey.cl/modificaciones-a-la-ley-de-servicio-de-gas-y-otras-disposiciones-legales/> (julio, 2022).

Libre Competencia (TDLC) respecto de si se debiera tarificar o no a los clientes residenciales de la Empresa Concesionaria que había excedido dicho límite.

La Nueva Ley, en cambio, establece un proceso de fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, cuando se constata por parte de la CNE que una Empresa Concesionaria ha excedido la tasa de rentabilidad máxima por sobre un 0,2%.

La Empresa Concesionaria respecto de la cual se ha aplicado un régimen de fijación tarifaria por exceder la rentabilidad máxima permitida podrá accionar ante el TDLC, de manera no contenciosa, para volver a un régimen de libertad de precios. Si el TDLC estima, previo informe de la Fiscalía Nacional Económica, que existen condiciones de competitividad, ordenará al Ministerio de Energía poner término al régimen de fijación tarifaria.

#### **4) Establece el procedimiento y metodología de fijación tarifaria para los servicios de gas y servicios afines**

La Ley N° 20.999 contempla un procedimiento y metodología de fijación tarifaria donde se consideran dos elementos (i) el valor del gas al momento de ingresar al sistema de distribución; y (ii) el valor agregado de distribución.

El primero está dado por el valor de los respectivos contratos de compraventa y/o transporte, mientras que el segundo se determina en base a la información entregada por una empresa real, pero corregida bajo criterios de eficiencia, la que considerará únicamente los costos e ingresos provenientes de la actividad de distribución. No obstante lo anterior, los costos provenientes de la conexión de las redes de gas a nuevos clientes, serán amortizables en un plazo de hasta diez años.

#### **5) Mecanismo de compensación a los consumidores en caso que una Empresa Concesionaria exceda la rentabilidad máxima fijada por la ley**

Este mecanismo opera devolviendo el monto equivalente al exceso de rentabilidad obtenido, el cual se distribuye entre los consumidores en proporción al volumen de gas facturado durante el último año calendario.

Las devoluciones se efectúan descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, o en aquellas que determine la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a solicitud de la respectiva Empresa Concesionaria.

#### **6) Fortalecimiento institucional del chequeo de rentabilidad, nueva metodología de cálculo y aumento del período de análisis a tres años móviles**

De acuerdo con la Ley N° 20.999, la CNE licitará, cada cuatro años, un estudio que tendrá por objeto determinar los bienes de la Empresa Concesionaria y los criterios de eficiencia para la depuración de los costos de explotación que soporte la misma. Este estudio será la base para poder llevar a cabo los chequeos anuales de rentabilidad.

De igual manera, se aumenta el período de tiempo que será analizado para el chequeo de rentabilidad, desde uno a tres años móviles, para lo cual se considerará el promedio simple de las rentabilidades anuales correspondientes a dicho período.

En relación a la participación de las Empresas Concesionarias en el chequeo de rentabilidad, la Nueva Ley las faculta para realizar observaciones al Informe Preliminar que presente la CNE y eventualmente recurrir al Panel de Expertos.

### **7) Órgano técnico independiente para la resolución de controversias en materias tarifarias y de chequeo de rentabilidad (Panel de Expertos)**

La Ley N° 20.999 contempla la presencia de un órgano técnico independiente que resuelva de manera vinculante las discrepancias existentes entre las empresas concesionarias y las autoridades. Para ello, acude a la figura del Panel de Expertos, cuya creación y regulación se establece esencialmente en la Ley General de Servicios Eléctricos. De acuerdo a la Nueva Ley, serán materia de competencia del Panel de Expertos las discrepancias relativas a (i) metodología y cálculo de la TCC; (ii) resultados del chequeo de rentabilidad anual; y (iii) aquellas que surjan respecto a las bases técnicas del estudio de costos y los resultados de los respectivos procesos tarifarios.

Otras modificaciones a la normativa del mercado del gas fueron (i) Aplicación de la normativa a empresas distribuidoras de gas no concesionadas y a distribuidoras de gas licuado a granel; (ii) Aseguramiento de que la solicitud del servicio de gas o la modificación de este será hecha por el mismo cliente o por el consumidor previa autorización del cliente; (iii) Establecimiento del derecho de los clientes de cambiarse de empresa distribuidora, y creación de un procedimiento para tal efecto; y (iv) Aprobación de Norma de Participación Ciudadana dentro de la Comisión<sup>23</sup>.

### **III. Límites de rentabilidad en la distribución de GN**

Las empresas de distribución de gas natural están sujetas a una tasa de rentabilidad máxima por cada zona de concesión, que contempla el promedio simple de sus rentabilidades anuales de los últimos tres años. Este tipo de regulación de rentabilidad es de larga data en la regulación, pero históricamente la normativa no contemplaba una forma adecuada ni completa de calcularla, por lo que en los hechos no era fiscalizada adecuadamente por la autoridad competente ni habían consecuencias por superar el máximo de rentabilidad.

Según la FNE (2021), la Ley N°20.999 -cuyos elementos relevantes se enumeraron en el capítulo anterior- remedió muchos de estos problemas, incorporando una metodología clara para calcular la rentabilidad máxima y estableciendo una consecuencia o sanción para el caso de que fuera sobrepasada, cual es que la distribuidora de GN pasaría a un régimen de regulación de precios, de manera inmediata, siguiendo una metodología contenida en la propia ley.

La misma FNE (2021) señala en su estudio que<sup>24</sup>:

<sup>23</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020).

<sup>24</sup> Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020).

“dada la importancia de esta rentabilidad máxima, la normativa mira con mucho cuidado las relaciones verticales de las empresas distribuidoras de GN. Ello se debe a que existe el riesgo de que una empresa distribuidora de GN disminuya su tasa de rentabilidad por medio del aumento “artificial” de sus costos, traspasando rentabilidad a una empresa integrada verticalmente que no esté sujeta a la tasa de rentabilidad.

Teniendo en cuenta ese riesgo, la Ley de Servicios de Gas exige que las compras de GN entre empresas relacionadas se realicen necesariamente a través de licitaciones públicas e internacionales.

Sin embargo, un artículo transitorio de la referida Ley N°20.999 estableció una excepción a la regla anterior para aquellos casos en que, con anterioridad a su publicación, existiera un contrato de suministro de GN entre una empresa distribuidora de GN y una empresa relacionada”

## Bibliografía

- AGN (2022). GNL: dos frentes regulatorios que redefinirán su futuro. Disponible en: <https://www.agnchile.cl/2022/05/gnl-dos-frentes-regulatorios-que-redefiniran-su-futuro/> (julio, 2022)
- Fiscalía Nacional Económica (2021) Estudio de Mercado del Gas (EM06-2020). Disponible en: [https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe\\_Final\\_publicado.pdf](https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe_Final_publicado.pdf) (julio, 2022).
- Galetovic A., Sanheza R. (2015) La economía básica de la distribución de gas por red en Chile. Disponible en: [https://www.agnchile.cl/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Galetovic-y-Sanhueza-enero-2015\\_Optimizar3.pdf](https://www.agnchile.cl/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Galetovic-y-Sanhueza-enero-2015_Optimizar3.pdf) (julio, 2022).
- GascoEduca (s/f). El mundo del gas. [http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/gas\\_04.html#:~:text=En%20Chile%20s%C3%B3lo%20se%20han,el%20combustible%20en%20esa%20zona](http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/gas_04.html#:~:text=En%20Chile%20s%C3%B3lo%20se%20han,el%20combustible%20en%20esa%20zona) (julio, 2022).
- Mackenna Juan Francisco, y otros (s/f). Modificaciones a la Ley de Servicio de Gas y disposiciones legales. En: Carey, Alertas Legales. Disponible en: <https://www.carey.cl/modificaciones-a-la-ley-de-servicio-de-gas-y-otras-disposiciones-legales/> (julio, 2022).
- Ministerio de Energía (2021). Balance Nacional de Energía 2020.

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)